

EL CONTROL PENAL DE LAS TRABAJADORAS DEL SEXO EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS CONTRA LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL (EL CASO ESPAÑOL) *

Agustina Iglesias Skulj**

Resumen: Este artículo retoma los cambios tanto en el ámbito del control de los flujos migratorios como en la emergencia de nuevas subjetividades políticas con el objeto de analizar el fenómeno de las migraciones femeninas. Asimismo, sugiere reexaminar el discurso de la protección de los derechos humanos construido con lógicas securitarias. Para ello se propone explorar las formas en las cuales el género y la sexualidad son visibilizados por las normas y los regímenes de control para producir diferenciaciones y estratificaciones entre la soberanía, las formas de trabajo y la ciudadanía. Por último, se consideran

* Este artículo tiene su génesis en “Biopolitical and Gender perspectives in borders control”, publicado en P. FARALDO CABANA (dir.), A. IGLESIAS SKULJ (coord.), *Género y sistema penal. Una perspectiva internacional*, Granada, Comares, 2010, que ha sido modificado y enriquecido con debates posteriores.

** Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Doctora en derecho por la Universidad de Salamanca. Investigadora postdoctoral en la Universidad de La Coruña (España) E mail: [fermelita@gmail.com]. Fecha de recepción: 13 de enero de 2011. Fecha de modificación: 11 de abril de 2011. Fecha de aceptación: 27 de mayo de 2011.

las nuevas gramáticas de control y las tecnologías activadas por el riesgo en el supuesto particular de la trata de mujeres para explotación sexual.

Palabras clave: migraciones, género, control, riesgo, trata, trabajo sexual.

LAW ENFORCEMENT AND CONTROL OF SEX WORKERS IN THE FIELD OF POLICIES AGAINST TRAFFICKING IN WOMEN FOR SEXUAL EXPLOITATION (SPECIAL REFERENCE TO SPANISH CRIMINAL POLICY)

Abstract: This article highlights the changes within the control of migration, and the emergence of new political subjectivities in female migration. It suggests reviewing the protection of human rights discourse addressed by securitarian perspectives. Indeed, the article intends to explore the ways in which gender and sexuality are captured by norms, and control regimes to produce differentiations and stratifications between sovereignty, forms of work and citizenship. Finally, shall be deemed new control rationalities and technologies enabled by risk in trafficking in women for sexual exploitation.

Keywords: migrations, gender, control, risk technologies, trafficking, sexual work.

I. LA VARIABLE DE GÉNERO EN EL ANÁLISIS DE LAS MIGRACIONES ACTUALES

En las últimas décadas asistimos al creciente aumento de los flujos migratorios como una característica sobresaliente de la globalización. Las causas son variadas y no pueden ser reducidas a factores objetivos. En este sentido, ha sido el feminismo el que ha puesto en evidencia que no sólo se trata de factores económicos los que llevan a las mujeres a migrar. En este fenómeno confluyen múltiples elementos, entre otros, la estructura particular de género predominante en las sociedades de origen y de destino, el mejoramiento de las condiciones de vida, la ampliación de su proyecto vital, etc.¹ La omisión de estos elementos que lleva a cabo la construcción hegemónica, producto del

1 En este punto, expresado de forma muy breve, seguimos a S. MEZZADRA. *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Madrid, Traficantes de sueños, 2005, pp. 110 y ss., y 147 y ss., quien afirma las limitaciones que presentan los modelos *push-pull* para explicar los movimientos migratorios actuales. Las carencias de estos modelos que presentan a las migraciones como sistémicas consisten en no considerar el carácter imprevisible, e ignorar las dinámicas autónomas. De este modo, el autor propone hablar de las migraciones desde el “derecho de fuga” de las condiciones objetivas porque de este modo pone en evidencia “la naturaleza en última instancia política de las disputas que se sostienen hoy alrededor de las migraciones, en una situación en la que, como escribió Z. BARMAN, la libertad de movimiento tiende a transformarse en el principal factor de estratificación de las sociedades contemporáneas y en uno de los criterios fundamentales alrededor de los cuales se definen las nuevas jerarquías sociales”: *ibíd.*, p. 111.

modelo heterosexista y patriarcal, influye en la determinación del estatus migratorio y en el diseño de las tecnologías de control. En este sentido, los análisis contemporáneos de las migraciones femeninas se estructuran con categorías que ya no coinciden con las racionalidades del paradigma de control actual de las migraciones.

Así, el modelo del “trabajador invitado” utilizado durante las décadas de 1950 y 1970 en Europa funcionó con ciertos mitos. El primero de ellos es que los hombres son los migrantes “primarios”, mientras que las mujeres sólo desempeñan un lugar “secundario”. Este modelo se estructura con base en planteamientos simplistas y dicotómicos que identifican al hombre con la actividad, la producción y la esfera pública, mientras que las mujeres son identificadas con la pasividad, la reproducción y el espacio privado. Este esquema, y la jerarquía que impone, ha descrito y reproducido, desde entonces, el rol de la mujer en los procesos migratorios como un sujeto dependiente del hombre y, por lo tanto, arrojada a dinámicas de exclusión de la ciudadanía². Sin embargo, en la actualidad se está produciendo un giro parcial en este modelo debido al incremento en el número de migrantes mujeres, fenómeno que ha sido descrito como “feminización de las migraciones”. En el ámbito formal, mientras que las leyes de migración brindan un tratamiento igualitario a los hombres y a las mujeres, los códigos de género en los mercados de trabajo impactan de forma diferencial en las mujeres migrantes y en la operatividad de los mecanismos de control³. Usualmente ellas trabajan en sectores de la economía donde la temporalidad y la informalidad de las relaciones laborales, el nivel de ingresos y el tipo de proyecto vital vuelven difícil, por no decir imposible, alcanzar y cumplir los requisitos para la obtención de un estatus migratorio regular o para llevar a cabo la reagrupación familiar si emprenden un proyecto migratorio autónomo e individual. Una especial mención merecen los casos de las mujeres jóvenes migrantes, sobre las que recaen prácticas de control orientadas a reforzar las normas sobre el género y la sexualidad⁴.

-
- 2 H. AFSHAR. “Mujeres y desarrollo: una introducción”, en P. VILLOTA. *Globalización y género*, Madrid, Editorial Síntesis, 1999; N. ALONSO RODRÍGUEZ. “Emigración y desarrollo: implicaciones económicas” (I-VI), *La Insignia*, octubre de 2004 (I-III) y noviembre de 2004 (IV-VI), disponible en [www.lainsignia.org]; H. ASKOLA. *Legal responses to trafficking in women for sexual exploitation in the Europe Union*, Oxford-Portland Oregon, Hart Publishing, 2007; Y. AZIZE. “Empujar las fronteras: mujeres y migración internacional desde América Latina y el Caribe”, en R. OSBORNE (ed.). *Trabajadoras del sexo. Derecho, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona, Bellaterra, 2004.
 - 3 A. GIRÓN. “Género, globalización y desarrollo”, en A. GIRÓN (coord.). *Género y globalización*, Buenos Aires, CLACSO, 2009, pp. 77-97; B. NEILSON. “The world seen from a taxi: Students-migrants-workers in the global multiplication of labour”, *Subjectivity Issue*, Palgrave Macmillan 1755-6341 29, pp. 425-444, 2009, disponible en [www.palgrave-journals.com/sub/]; Southern Poverty Law Center. *Close to Slavery: Guestworker Programs in the United States*, Montgomery, 2007, disponible en [<http://www.splcenter.org/pdf/static/SPLCguestworker.pdf>].
 - 4 Cfr. *Irregular Migration – Research, Policy and Practice* COMPAS, Annual International Conference, 7-8 de julio de 2005; asimismo, la investigación llevada a cabo en Barcelona en C. ARELLA; C. FERNÁNDEZ BESSA, G. NICOLÁS LAZO y J. VARTABEDIAN. *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos a las trabajadoras sexuales en Barcelona*, Barcelona, Virus, 2007.

En el ámbito del diseño y la puesta en práctica de las tecnologías para la gestión de los flujos migratorios actuales, la frontera ha sido identificada como un punto estratégico donde se desarrolla el control. En efecto, *el borde* delimita un exterior que mantiene y reproduce la diferencia entre “nosotros” y ellos”, “ciudadanos y extranjeros”, pero al mismo tiempo funciona como un borde interior que obliga, con mayor énfasis, a las mujeres migrantes *ilegales* a ocupar los niveles más bajos y precarios de la economía⁵.

Una vez delimitado –de forma impresionista– el ámbito de análisis, se propone posar la mirada sobre la problematización y la forma de gestionar las migraciones femeninas desde el punto de vista de la gubernamentalidad foucaultiana⁶. Ello nos permite visualizar la frontera no sólo como una línea que delimita Estados, sino como un concepto que ha cambiado de la mano de los procesos globalizadores. A partir de estos cambios, una serie de dispositivos legales y de control pertenecientes al modelo del *welfare*, se han desarrollado y han intensificado la utilización actuarial de saberes y técnicas como la estadística, el desarrollo de perfiles psiquiátricos, tratamientos, guías, protocolos, etc., bajo el paradigma de la gestión del riesgo, tanto en el ámbito nacional como de la Unión Europea (en adelante UE). A través de esta perspectiva advertimos la transformación de la percepción y de las formas de institucionalización de la relación entre la mujer y el control⁷, derivada de una determinada construcción del sujeto mujer a partir de las relaciones cada vez más sofisticadas entre el saber y el poder.

En este sentido, al abordar la red de saber-poder en el contexto de las políticas de género, sobre todo en el ámbito penal, debe tenerse en cuenta que el control y la regulación que se ejercen sobre las mujeres construyen un determinado modelo femenino que coincide con una determinada concepción de género⁸. Si se toman en cuenta los análisis de JUDITH BUTLER sobre el carácter *performativo* de tal construcción, podríamos advertir que la virtud de analizar el nexo que se establece entre saber y poder reside

5 Entre la extensa literatura respecto de este tema cfr., R. ANDRIJASEVIC. “Sex on the move: Gender, subjectivity and differential inclusion”, *Subjectivity Issue* 29, Palgrave Macmillan 1755-6341, p. 393, 2009, disponible en [www.palgrave-journals.com/sub/]; N. DE GENOVA. “Migrant ‘illegality’ and deportability in everyday life”, *Annual Review of Anthropology* 31, 2002, pp. 419-447; S. MEZZADRA y B. NEILSON. “Border as method, or the Multiplication of labor”, 2008, disponible en [http://eipcp.net/transversal/0608/mezzadraneilson/en]; para un análisis de la evolución histórica del control del cuerpo femenino en la transición al capitalismo, cfr. S. FEDERICI. *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Madrid, Traficantes de sueños, 2010.

6 M. FOUCAULT. “On Governmentality”, *Ideology and Consciousness*, num. 6, 1979; P. MARINIS CÚNEO. “Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos”, en R. RAMOS TORRE (ed.). *Globalización, riesgo, reflexividad*, Madrid, CIS, p. 96; J. DONCELOTE. “The mobilization of society”, en G. BURCHELL; C. GORDON y P. MILLER (eds.). *The Foucault effects: Studies of governmentality*, Harvester Wheatsheaf, Hemel Hempstead, 1991, pp. 169-179.

7 B. MARUGÁN y C. VEGA. “Acción feminista y gubernamentalidad. La emergencia pública de la violencia contra las mujeres”, 2008, disponible en [http://caosmosis.acracia.net/wp2pdf/texto_de_caosmosis.pdf].

8 J. BUTLER. *Deshaciendo el género*, Barcelona, Paidós, 2006, pp. 120 y ss.

en cuestionar no sólo las formas en las cuales se instituye el género y la naturalización de sus postulados, sino en analizar también los momentos en los cuales se cuestiona y se interrumpe el sistema binario del que parte y la capacidad determinante que tienen las políticas que se impulsan.

Si se aborda el análisis del nexo entre saber y poder, las tecnologías de control pueden visibilizarse como una matriz que funciona a partir de un determinado sistema de signos. En el caso del género, en particular, son reglas que operan como un principio normalizador de la práctica social y, por lo tanto, permanecen implícitas, son “naturales” y difícilmente identificables; sin embargo, es a través de la lectura de sus efectos que se pueden visibilizar las normas de género incorporadas y reproducidas por distintos actores sociales y ciertas políticas públicas, en este caso penales. Su importancia reside entonces en la imposición de un lenguaje y de ciertos parámetros que distribuyen las acciones y las prácticas, pero, sobre todo, una determinada problematización de los conflictos en el ámbito social⁹. En efecto, la perspectiva de género orientada por una sociedad patriarcal y heteronormativa construye un modelo de mujer “víctima” que determina las formas de operar de los dispositivos de control penal y asistencial bajo una normatividad que funciona selectivamente respecto de la determinación de las causas que los activan¹⁰.

II. TECNOLOGÍAS DEL RIESGO Y TRANSFORMACIÓN DE LAS FRONTERAS

Las doctrinas más clásicas sobre migración caracterizan las fronteras en términos de líneas que definen el límite exterior del Estado, el mercado de trabajo basado en la división de género entre trabajo reproductivo y trabajo productivo¹¹. Sin embargo, este enfoque se muestra tendencialmente inadecuado, ya que define otra forma de Estado y de poder. Actualmente no podemos permanecer anclados a viejas conjeturas y concepciones en tanto que persisten en la idea de que es posible trazar un exterior/interior y ocultan las transformaciones que están rediseñando las fronteras.

Recientemente los procesos de globalización, especialmente en el caso de la incorporación de más países en el espacio de la UE, ha dejado en evidencia grandes cambios en la racionalidad de las fronteras. MEZZADRA y NEILSON describen la forma en la cual las fronteras han sido difuminadas, dispersadas y operativizadas en forma de red.

9 J. BUTLER. Ob. cit., p. 69; C. ARADAU. *Rethinking trafficking in Women. Politics out of security*, Palgrave Macmillan, Hampshire-New York, 2008, p. 8.

10 J. BUTLER. *Marcos de Guerra. Las vidas lloradas*, Buenos Aires, Paidós, 2010, en especial, pp. 52 y ss.

11 S. MEZZADRA. *Derecho de fuga*, cit., p. 57 y ss.; S. MEZZADRA y B. NEILSON. “Border as method...”, cit.; E. RODRÍGUEZ. *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia*, Madrid, Traficantes de sueños, 2003, pp. 17 y ss.

Estos autores subrayan la forma en la cual las fronteras se “desterritorializan” y se convierten en zonas, nodos, puntos¹². Todos estos cambios geopolíticos están referidos en términos de proliferación de las fronteras y de la deslocalización del control, con la finalidad de señalar que éste, alguna vez localizado en las fronteras, actualmente es ejercido a través de una múltiple variedad de significados y se sitúa en distintos puntos y localizaciones¹³.

Otra de las características de las tecnologías de control actuales apunta a la externalización de las políticas. La gubernamentalidad despliega técnicas que crean una aparente distancia entre las instituciones y otros sectores encargados de las decisiones de la política social. Todo ello apunta hacia una nueva forma de regular y controlar los conflictos de género, enmarcada por la desregulación, y la disminución de los recursos y de las políticas públicas. Esta crisis reactiva, entre otras cuestiones que no pueden ser objeto de tratamiento aquí, ahonda el imaginario sexual dominante y promueve la victimización de las mujeres. En este sentido, se trata de una reinterpretación neoliberal de la *liberación femenina* que, al mismo tiempo que legitima los discursos sobre el tráfico y las políticas de género, refuerza las segmentaciones y la estigmatización que el feminismo había logrado quebrar, al menos provisoriamente. Las nuevas racionalidades de gobierno implementan una lógica administrativa-flexible que no es una tecnología de control *stricto sensu*, sino el resultado de una determinada economía del poder.

En efecto, los mecanismos de control de los flujos migratorios, como por ejemplo Frontex, los centros de detención de migrantes, las visas, etc., son todas ellas instancias de re-localización del control. En este sentido, la imagen de la “Europa fortaleza” aparece como una metáfora desacertada. Las fronteras ya no establecen la demarcación entre los Estados; por el contrario, actualmente el espacio geopolítico está siendo reorganizado de forma discontinua, a través de las tensiones que produce el hecho de que aquello que se trata de regular se mueve en flujo, puesto que el movimiento por el territorio ha ido erosionando la idea de la frontera como línea, mientras se esparce e intensifica en múltiples puntos¹⁴.

Esto no significa que las fronteras no jueguen un importante papel, sino que demuestra un cambio en la soberanía del Estado, que convoca tanto a actores públicos como privados en la conformación de un entramado de relaciones para el control de la inmigración. Paralelamente a estos desarrollos, asistimos a la división en clave de género del

12 S. MEZZADRA y B. NEILSON. “Border as method...”, cit.

13 D. SAN MARTÍN SEGURA. “El riesgo como dispositivo de gobierno”, en J. A. BRANDARIZ GARCÍA; A. FERNÁNDEZ DE ROTA y R. GONZÁLEZ (coords.). *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de movimiento*, Málaga, Universidad Libre Experimental-Universidade Invisíbel, 2009, pp. 51-68.

14 D. SAN MARTÍN SEGURA. “El riesgo como dispositivo de gobierno”, cit., p. 47; A. IGLESIAS SKULJ. *Los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros: cambio de paradigma en el estatuto de la ley penal y en los mecanismos de control*, tesis de grado, Salamanca, 2009, pp. 290 y ss.

mercado de trabajo, afectado por los cambios en el modelo productivo. Ambos planos se superponen para dar lugar a una tercera mutación: la de la ciudadanía.

El “devenir mujer del trabajo” y el “devenir mujer de la producción” sugieren que el postfordismo produce un trabajo que antes estaba atribuido a la mujer –no hay que perder de vista su carácter devaluado en tanto no productor– bajo el concepto de “trabajo reproductor”¹⁵. Consecuentemente, la distinción entre trabajo y no-trabajo, y entre público y privado ha cambiado también. En este sentido, ANDRIJASEVIC afirma que lo anterior no implica que el dualismo producción/reproducción ya no funciona, sino que leerlo exclusivamente en términos de división del trabajo en clave de género no logra captar completamente las nuevas formas de trabajo¹⁶. Si conectamos lo anterior con los cambios de la soberanía deberíamos redefinir los términos en los que hablamos de migraciones, debido a que las fronteras no son impermeables al paso de los migrantes. La producción postfordista y las tecnologías biopolíticas de control rediseñan las fronteras para que operen como mecanismos que producen deportabilidad, estipulando las condiciones para la integración de los y las migrantes en el mercado de trabajo y en la economía informal. El postfordismo se caracteriza por trasladar a los migrantes de un estatus regular a otro irregular –o viceversa– en el mismo proceso migratorio. Por tanto, aun cuando los y las migrantes en el comienzo de la trayectoria tengan estatus regular pueden perderlo y quedar sometidos al control de las agencias administrativas y penales, lo que puede derivar en la sanción de la expulsión. Lo anterior rompe con la asunción por parte de los Estados de que la ilegalidad es algo que viene desde fuera de los sistemas de control, y que el estatus migratorio puede ser controlado y gestionado con legislaciones estrictas.

En este sentido, la soberanía transnacional ha dejado de operar a lo largo del modelo inclusión/exclusión, en tanto que ha dejado de regular poblaciones para dedicarse a la gestión de los flujos. En efecto, las racionalidades de gobierno apuntan a regular la intensidad de los flujos en función de las crisis y de la re-configuración emergente de los mercados de trabajo. Mientras que las poblaciones pueden ser incluidas o excluidas, o diferencialmente incluidas en los Estados, los flujos migratorios están “orgánicamente” relacionados con los mercados de trabajo y los elementos centrales de las formas de producción. En otras palabras, la soberanía actual se desterritorializa y reterritorializa simultáneamente debido a una nueva organización transnacional del trabajo, que sólo en parte puede ser regulada por el Estado nación¹⁷.

15 G. NICOLÁS LAZO. “Migraciones femeninas y trabajo sexual. Concepto de trabajo precario versus tráfico de mujeres”, en I. RIVERA BEIRAS; H. C. SILVEIRA, E. BODELÓN y A. RECASENS (coords.). *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, Barcelona, Anthropos, 2006.

16 R. ANDRIJASEVIC. “Sex on the move...”, cit., p. 397.

17 A. IGLESIAS SKULJ. *Los delitos...*, cit., pp. 336 y ss.

III. VICTIMIZACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE GOBIERNO

A continuación, y teniendo en cuenta la perspectiva desde la que abordamos este fenómeno, analizaremos la retórica que envuelve la trata de mujeres. Como tendremos oportunidad de desarrollar, la construcción de estos discursos cancela la posibilidad de considerar la autonomía de la decisión de migrar por parte de las mujeres, bajo el término de “víctimas”. Otra puntualización que deberíamos hacer respecto de la construcción victimista es la introducción de la dicotomía que anula el análisis: las organizaciones criminales dedicadas al tráfico que someten a las mujeres a la prostitución forzada y a la esclavitud del trabajo sexual¹⁸.

Desde la década de los noventa crecientes cantidades de mujeres de los países del este no comunitarios, latinoamericanas y africanas han migrado hacia la UE para desarrollar tareas domésticas, de cuidado, agrícolas, o en el sector de servicios, del entretenimiento e industria del sexo¹⁹. En lo que a este análisis importa, las mujeres migrantes que se dedican al trabajo sexual son constantemente identificadas como objeto de migraciones forzadas y caracterizadas, sin más, como víctimas del tráfico o la trata con fines de explotación sexual.

¿Por qué la imagen de las migrantes que se dedican al trabajo sexual como víctimas es tan poderosa? Una vez más aparece el mito que desde hace más de un siglo acompaña el diseño de las políticas: mujeres jóvenes, inocentes, extranjeras y los traficantes, debajo del cual se esconden miedos y ansiedades por la supuesta invasión de la nación por extranjeros, la expansión imparable del capitalismo y el terror a la independencia de la mujer y su sexualidad. Las consecuencias de este mito resultan en la negación de la capacidad de autonomía de la mujer y de su proyecto vital, y más acentuadamente en lo que hace al ámbito de su sexualidad. Asimismo, es necesario tomar en cuenta el *enfoque colonial* de las feministas occidentales, orientado a perpetuar la presunción de “minoridad e indefensión” de la mujer del “tercer mundo”²⁰.

La protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes dedicadas al trabajo sexual adquiere otros sentidos cuando se inserta en las dinámicas de las tecnologías de gobierno desplegadas por la UE. A los argumentos de opresión se le agregan aquellos de clase: mujeres migrantes pobres en situación irregular. Sin embargo, como advierte MARÍA LUISA MAQUEDA, detrás de estos discursos morales de los crímenes sin víctimas hay siempre un grupo social que quiere ser controlado²¹.

18 C. ARADAU. *Rethinking...*, cit., pp. 26 y ss.

19 G. NICOLÁS LAZO. “Migraciones femeninas...”, cit.

20 Cfr., entre otras, C. T. MOHANTY. “Bajo los ojos de Occidente”; N. PUWAR. “Poses y construcciones melodramáticas”, ambos textos en S. MEZZADRA (comp.). *Estudios postcoloniales. Ensayos fundamentales*, Madrid, Traficantes de sueños, 2008.

21 M. L. MAQUEDA ABREU. *Prostitución, feminismo y derecho penal*, Granada, Comares, 2009, p. 89.

Ubicar la trata en este marco, es decir, problematizarlo²² como una cuestión de migración irregular, crimen organizado, prostitución y el abuso de los derechos humanos, es posible a partir de la construcción securitaria con que la UE afronta y despliega sus luchas contra la migración irregular. Esta perspectiva es la que permite que se mantengan unidos y coherentes estos elementos que, en principio, aparecen como irreconciliables²³.

En este sentido, CLAUDIA ARADAU subraya que la problematización de la trata se estructura en función de criterios de seguridad y, debido a ello, funciona y se activa en virtud de los mismos criterios y del mismo discurso que aquella. Estos procedimientos, mecanismos y semióticas no sólo visibilizan la trata como objeto de conocimiento, sino que ocultan también las contradicciones que están presentes en “las verdades” sobre el tráfico de mujeres²⁴.

Este paradigma de control traza una frontera borrosa entre la trata de personas y la inmigración ilegal. La distinción entre víctimas del delito de trata e inmigrantes ilegales aparece como un terreno inestable y, por tanto, las sospechas que rodean la inmigración ilegal continuarán produciendo historias y recorridos vitales de abuso y explotación. En efecto, la trata sólo se relaciona con aquellas mujeres que no tienen un estatus migratorio regular. En este sentido, la trata queda identificada con el tráfico de migrantes, que es un delito contra el Estado y, por tanto, subordina la persecución de las violaciones de los derechos a la existencia previa de la irregularidad²⁵.

22 La problematización de la trata de mujeres hace referencia a la forma en que ésta se convierte en un objeto de regulación; qué elementos forman parte de aquella y cuáles son los procedimientos de producción, regulación, distribución, circulación y operatividad de postulados respecto de la trata de mujeres son tenidos por verdaderos.

23 C. ARADAU. *Rethinking...*, cit.

24 *Ibíd.*, p. 3.

25 El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define el delito de trata de personas (en su art. 3.a) como “la captación, el transporte, el traslado, la recogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, o al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”. El aspecto que nos interesa resaltar aquí es la diferencia fundamental que se establece entre el delito de tráfico de personas y el de trata, que reside en que este último no requiere que el movimiento ostente carácter irregular, ilegal o clandestino. El carácter ilegal se refiere a los medios y a los fines perseguidos y no a una infracción administrativa del derecho migratorio establecido por los Estados. El delito de tráfico de personas puede ser definido como un delito en contra del Estado, mientras que en el caso de la trata el resultado lesivo recae sobre las personas. Para el caso del Estado español el legislador, en el artículo 318 bis inciso 1.º del Código Penal –CP–, tipifica el tráfico de migrantes. La LO 11/2003 dispuso la incorporación del delito de tráfico con fines de explotación sexual, desvinculándolo del artículo 188.2 CP. Esta modificación implica que la actual redacción del artículo 188 CP castiga con pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses al que *determine, empleando violencia, intimidación y engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad*

Asimismo, el gobierno de la trata se organiza bajo el discurso “víctima vs. traficantes”, que contribuye a reproducir la identificación entre la prostitución voluntaria y la prostitución forzada, caracterizando a las mujeres migrantes como víctimas de esta última²⁶. Este discurso simplifica la tarea de discriminar entre prostitución forzada y voluntaria en las mujeres que se dedican al trabajo sexual, ya que la premisa es que nos encontramos con seres incapaces de autodeterminación y, por lo tanto, incapaces de tomar la decisión de dedicarse al trabajo sexual²⁷.

En efecto, la subordinación de la explotación de las mujeres en la esfera del control de los flujos migratorios, y la violación de los derechos humanos en el ámbito de la UE y de los Estados miembros, implica dejar a muchas mujeres en una situación de grave violación de sus derechos más básicos. Ello se debe a que los discursos tanto de las ONG, como del feminismo abolicionista y de los gobiernos, concretan la figura de la víctima de estos delitos haciendo referencia a una vida descualificada, arrojada a espacios de abyección. Bajo estos discursos, los derechos y su reconocimiento quedan reducidos a “la salvación”.

Así, las mujeres son vistas como seres inherentemente vulnerables, supuestamente forzadas o atrapadas en la prostitución a causa de falta de autonomía. Este discurso es el que acompaña el diseño de las políticas del gobierno español, en particular del Plan de lucha contra la trata del Ministerio de igualdad²⁸. Este instrumento no cuenta con datos empíricos que permitan una evaluación cuantitativa y cualitativa del fenómeno,

para ejercer la prostitución o para mantenerse en ella. Con la misma pena se castiga al que lucre con la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento. El traslado en la reforma LO 11/2003 de alguno de los presupuestos del artículo 188.2 CP para convertirlo en una forma agravada del delito de tráfico e inmigración clandestina del artículo 318 bis CP, revela ciertos inconvenientes no sólo en lo atinente a su interpretación, sino también las lagunas de punibilidad que se presentan respecto del delito de trata de personas. La forma en la cual está redactada la norma a la que hacemos referencia condiciona la persecución de la trata de personas al carácter ilegal del evento migratorio. Si recurrimos a la definición del delito de trata de personas del artículo 1.º de la Decisión Marco 2002/629/JAI, se ve que está integrada por elementos que en el artículo 318 bis del Código Penal forman parte de las agravantes. Por lo tanto, hasta que la reforma del Código Penal por la LO 5/2010 no entre vigor (diciembre de 2010) que incorpora un nuevo artículo (177bis) la persecución de las conductas de explotación y de graves violaciones a los derechos humanos estará subordinada al carácter irregular de la migración. Ello ha producido, y para ello sólo basta comprobar la jurisprudencia de los últimos años, la indefensión de un gran número de mujeres que poseen un estatus migratorio regular y que han sido objeto de trata no sólo sexual, sino también laboral. En extenso, cfr. A. IGLESIAS SKULJ. *Los delitos...*, cit., pp. 674 y ss.

26 R. ANDRIJASEVIC. *Sex on the move...*, cit., p. 394.

27 M. MAQUEDA. *Feminismos...*, cit., pp. 97 y ss.

28 Este documento está publicado en [<http://www.migualdad.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244651910209&ssbinary=trae>]. En octubre de 2010 se decidió el traspaso de esta cartera al Ministerio de Sanidad en la forma de Secretaría. Todavía es temprano para adelantar los efectos que tendrá sobre la potencia que pretendía tener este Plan en materia de género.

por más que se atribuya esta carencia a falta de estadísticas concretas y fiables²⁹. La construcción victimista de las mujeres no precisa de datos cuantitativos ni cualitativos, sino sólo reforzar una estratagema repetida hasta la saciedad desde que se inició la lucha contra la “trata de blancas” en la década de los cincuenta del siglo pasado. Al respecto, es preciso señalar que la explotación sexual es algo más que prostitución. Sin embargo, el enfoque del que parten estas políticas vela el tratamiento de la cuestión mediante una manifestación actualizada del abolicionismo, que históricamente ha identificado la trata de mujeres con la prostitución³⁰.

Asimismo, el enfoque de la vulnerabilidad activa técnicas de gobierno que despolitizan el conflicto de las víctimas de trata mediante su medicalización y psicologización. En efecto, las campañas antitrata hacen evidente una paradoja que no suele ser tenida en cuenta: el sufrimiento de las víctimas configura un abuso de derechos que sólo puede rectificarse por la restitución de éstos. En este sentido, la vulnerabilidad se refiere a la falta de reconocimiento social y a la inexistencia de un estatus jurídico, y se agregan también los prejuicios étnicos y de clase en el caso de las migrantes. En el caso del colectivo de las trabajadoras sexuales, la sanción consiste en la negación de su capacidad de agencia³¹.

29 En este sentido, la ex Ministra de Igualdad BIBIANA AÍDO, en una entrevista publicada el 18 de julio de 2010 en *El País*, se refiere al Plan del gobierno como la primera vez que se cuenta con un instrumento de lucha contra la explotación sexual. Continúa afirmando que las mujeres migrantes representan el 90% de las prostitutas y que la situación en la que se encuentran estas mujeres es idéntica a la esclavitud. Sin embargo, estas afirmaciones se contradicen con los datos de la ONU, que estima que sólo 1 de cada 7 mujeres migrantes es víctima de trata. Asimismo, cuando el periodista le pregunta respecto de la regulación del trabajo sexual, la Ministra responde que no será objeto de tratamiento debido a que sólo se trata del 10% de las mujeres y por tanto no requiere de una intervención prioritaria. Tal como advierte RUBIN, la ausencia de un trabajo empírico sólido, bien documentado y cuidadoso, sin datos fiables, empobrece el feminismo y sus elaboraciones teóricas. G. S. RUBIN y J. BUTLER. *Entretien: marché au sexe*, París, Epel, 2001, pp. 125-126.

30 M. L. MAQUEDA ABREU. “Hacia una interpretación de los delitos relacionados con la explotación sexual”, *Revista Jurídica La Ley*, vol. 6430, 2006.

31 El *frame* desde el que se construyen los perfiles con los que se diseñan las intervenciones se reflejan también en la memoria anual de la Fiscalía General, 2010, disponible en [<http://www.fiscal.es/ficheros/memorias/606/210/MEMFIS10.PDF>], que sostiene que el número de acusados por delitos de explotación sexual aumentó respecto del año pasado un 89%, al pasar de 56 a 106; con todo, “la cifra de víctimas rescatadas apenas varió: una más que en 2008 (un total de 104), tal como aparece publicado en el *Diario Público* del 22 de septiembre de 2010, bajo el título “Los arrestos de proxenetas aumentan un 89%”. Sin embargo, la Fiscalía entiende que estos datos no reflejan la realidad debido a la dificultad que existe de conseguir la colaboración de las mujeres. Señala asimismo que *ésta es la causa principal* de que de los operativos que realizaron durante 2008, obtuvieran un resultado positivo algo menor al 40%. Esta preocupación de la Fiscalía proviene de entender que cualquier reacción que la víctima pudiera tener o el rechazo para denunciar pueden ser interpretados como una forma de empatía traumática con el abusador. Esto puede verse con claridad en la Ley de extranjería (LO 4/2000, y modificaciones, art. 59) donde se hace depender la suspensión de la expulsión de la denuncia y la pertinencia de ésta en el proceso contra los traficantes. Por lo tanto, nos encontramos con el perfil de la “víctima adecuada” para quien se diseñan los programas de rehabilitación y reintegración. Estos programas convierten a los derechos en el privilegio de aquellas que conocen, de aquellas que se supone tienen el juicio y la

Así, el término trabajadora puede ser considerado una categoría con entidad política, permitiendo que los abusos y la victimización sean abordados desde la explotación de los derechos y sobre todo de la carencia de derechos laborales de estas mujeres.

A través de este tipo de problematización, la gubernamentalidad articula mecanismos de control de riesgos, mientras que las semióticas producen segmentaciones. La mujer migrante que se dedica al trabajo sexual define un perfil específico, determinado crecientemente por cuestiones raciales y de clase que logran diferenciarla “del resto de las mujeres”. Desde este perfil se construyen y delimitan los campos de intervención gubernamental que confeccionan y hacen proliferar la imagen de víctima de estas mujeres³². Todo lo anterior puede ser traducido en que las intervenciones de la UE, y aquellas en el ámbito local, no están dirigidas a acabar con la trata o el tráfico y la violencia en contra de las mujeres, sino a limitarlas a aquellas demostraciones más brutales y violentas, por ejemplo, las que representan los aspectos más salientes de un régimen de género opresivo. Asimismo, debido a la problematización en el ámbito de la seguridad, las intervenciones son organizadas en un nivel simbólico articulado con semióticas de emergencia y excepcionalidad.

En efecto, la retórica del tráfico define un movimiento que de forma simultánea clausura e inaugura algunas acciones, medidas y políticas. Lo que se clausura es el carácter artificial de la delimitación entre las distintas categorías de abuso de los derechos humanos, el sistema sexo-género, la irregularidad del estatus migratorio y la precarización creciente del mercado de trabajo³³.

IV. GOBIERNO DE LA SEXUALIDAD

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como los Protocolos de Palermo³⁴ son criticados por facilitar la cooperación entre Estados para prevenir la inmigración irregular, más que proteger a las víctimas de explotación laboral. Hemos construido la crítica del control de la inmigración y a la categoría de “víctima” en el intento de desarrollar una lectura más precisa de la categoría anti-inmigración irregular/trabajo sexual en orden a ampliar la comprensión de las políticas anti-tráfico y entenderlas como herramientas de exclusión de los migrantes o de una inclusión subordinada bajo el rol de víctimas.

madurez emocional para poder ser consideradas un sujeto político. Cuando la salvación está subsumida bajo la gobernancia de los derechos, ¿qué queda de las reivindicaciones políticas? Lo que emerge no es la demanda de salvación, sino la demanda de igualdad.

32 B. MARUGÁN y C. VEGA. “Acción feminista...”, cit., p.8.

33 Ídem.

34 Hacemos referencia a los dos Protocolos que acompañan la Convención contra el Crimen Organizado de las Naciones Unidas; cfr. nota 25.

En efecto, las políticas están diseñadas para asistir a las víctimas del tráfico, pero no a las trabajadoras sexuales –migrantes o no– que están sometidas a condiciones de explotación sexual y laboral. Para el caso de las migrantes irregulares, los Estados de la UE desarrollan diversos mecanismos de protección a las víctimas diseñados a la luz del concepto normativo de víctima. En consecuencia, las mujeres que exceden, por circunstancias particulares, la categoría de la “víctima adecuada”, quedan fuera de la protección legal y expuestas a la expulsión³⁵.

CASTEL subraya que en estas políticas no subsiste una relación de intermediación con un “sujeto” porque ya no hay tal categoría. Aquello que las nuevas políticas preventivas contemplan no son ya individuos, sino factores, flujos y no personas mostrados como datos estadísticos que logran la articulación de elementos completamente heterogéneos. Estas políticas construyen el sujeto sobre el que intervenir y reconstruyen la combinación de factores que producen riesgo, mediante un ranking de probabilidades y un diseño de perfiles; es decir, es suficiente cumplir cualquiera de las características que los especialistas han determinado como factores de riesgo para que se active la intervención³⁶.

Este es un sistema que funciona con la articulación de aspectos parciales que son convocados para construir las “condiciones objetivas” de la emergencia del peligro, así como para deducir de ellas nuevas modalidades de intervención³⁷. Asimismo, un análisis de los dispositivos de seguridad evidencia los cambios a los que estamos haciendo referencia. Las políticas sobre el tráfico y la trata *normalizan* el ingreso diferencial a la ciudadanía y a los mercados de trabajo. Las mujeres que han sido objeto de abusos y de violaciones de los derechos humanos son “salvadas” a través de métodos de prevención de riesgos que parten de la construcción previa de su rol de víctimas con rasgos patológicos que las convierten de un sujeto *en* riesgo en un factor *de* riesgo en sí mismo³⁸.

La representación de la víctima cuyos derechos humanos han sido violentados hace posible que su vulnerabilidad active las tecnologías de control de riesgos y de prevención. En el caso de la prevención de la trata ésta se hace descansar en intervenciones que delimitan y categorizan los grupos con riesgo elevado de ser víctimas. La representación y construcción de su vulnerabilidad aparece a primera vista en sintonía con

35 R. ANDRIJASEVIC. *Sex on the move*..., cit., p. 394; para el caso de la violencia de género cfr. K. BUMILLER. *In an abusive state. How liberalism appropriated the feminist movement against sexual violence*, Duke University Press, 2008, pp. 64 y ss.

36 R. CASTEL. *From dangerous to risk*, en GRAHAM BURCHELL, COLIN GORDON y PETER MILLER (eds.). *The Foucault effect*, Chicago, University of Chicago Press, 1991, pp. 281-298.

37 *Ibid.*, p. 288.

38 C. ARADAU. *Rethinking*..., cit., p. 98. La identificación y cálculo del riesgo dependen de la construcción de los perfiles de riesgo. Los estudios sobre riesgo han hecho hincapié en la construcción de perfiles biográficos para crear mecanismos de gestión de riesgos y, por lo tanto, proveer seguridad.

las representaciones unidimensionales de las víctimas como cuerpos que sufren, bajo el riesgo de soportar abusos; estos riesgos de las mujeres se transforman en riesgos del Estado o de la sociedad, en grupos en riesgo pero que al mismo tiempo encarnan una amenaza virtual y permanente que puede aparecer en cualquier momento³⁹.

En este sentido, los permisos de residencia temporal, el retorno a los países de origen y las terapias psicológicas sólo pueden ser interpretados como la gestión del riesgo de la inmigración irregular que subvierte la aproximación humanitaria y de protección de los derechos. El riesgo potencial representado por la posibilidad de volver a ser víctimas de trata necesita ser prevenido y contenido; por lo cual las medidas de protección se convierten en medidas de protección del riesgo que ellas mismas representan, y por este motivo son objeto de disciplina, de sometimiento a terapia, con el objeto de que se conviertan en sujetos capaces de monitorear y controlar sus propios riesgos. En primer lugar, las tecnologías de riesgo han posibilitado la especificación de la víctima como un sujeto inherentemente peligroso y, en segundo lugar, han cambiado los sentimientos de pena y necesidad de protección por una sospecha abstracta de riesgo. La vulnerabilidad, debido a los análisis de riesgo, se convierte en imputaciones de peligrosidad⁴⁰.

Las mujeres víctimas del delito de trata representan una categoría paradójica donde convergen tres tecnologías de gobierno: como migrantes ilegales son objeto de expulsión, como *delincuentes* que se dedican al trabajo sexual son sometidas a tecnologías de control y, por último, como víctimas de trata son constantemente redefinidas con criterios crecientemente restrictivos como parte de su reintegración y rehabilitación mediante programas reeducativos y otras formas de apoyo y terapia psicológicas para que logren constituirse como sujetos capaces que actúan autónomamente respetando las normas. En efecto, las víctimas sometidas al tratamiento deberán desarrollar una nueva imagen de sí mismas, deberán testificar en contra de los traficantes y, finalmente, regresar a sus países de origen y acceder a un *trabajo productivo* que no sea el trabajo sexual⁴¹.

Las acciones de las mujeres traumatizadas no pueden ser consideradas con significado político⁴². Es necesario su estatus de víctima que las diferencia de las mujeres migrantes y del intento de control de los flujos por parte de la UE, como una forma de gestión de los espacios que no se encierran en las fronteras. El cuerpo de las mujeres, y en especial

39 Ídem.

40 *Ibíd.*, p. 103.

41 Cfr. J. BAUCCELLS LLADÓS. “El perfil criminológico del tráfico para la explotación sexual en España: un fenómeno viejo con características nuevas”, en M. GARCÍA ARÁN (coord.). *Trata de personas y explotación sexual*, Granada, Comares, 2006; C. GONZÁLEZ ZORRILLA y M. GARCÍA ARÁN. “Normas afectantes a la perseguibilidad”, en M. García Arán (coord.), *Trata de personas y explotación sexual*, cit., pp. 296 y ss.; asimismo, cfr. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Varsovia, 2005, artículos 10 y ss.

42 B. MARUGÁN y C. VEGA. “Acción feminista...”, cit., p. 4; C. ARADAU. *Rethinking...*, cit., pp. 108-113.

su sexualidad, son lugares de lucha por la redefinición de la ciudadanía que acompaña el expansivo espacio europeo.

A través de la perspectiva de la biopolítica, el creciente dislocamiento entre la soberanía y la ciudadanía está causando la proliferación de subjetividades que ya no son mensurables en términos de inclusión/exclusión. Si han cambiado los cánones de la ciudadanía es necesario tomar en consideración que la dimensión subjetiva ha cambiado también. Como hemos intentando demostrar a lo largo de estas líneas a través del estudio de los marcos normativos que definen las políticas de lucha contra la trata de mujeres, lo que está en cuestión es la emergencia de nuevas subjetividades migrantes, ya que el cambio en las fronteras produce no sólo efectos sobre el Estado nación, sino sobre las normas que controlan el género. Es necesario que las políticas atiendan a la multiplicidad de situaciones vitales y a la autonomía de las mujeres que deciden dedicarse al trabajo sexual como una opción, entre otras, dentro del mercado de trabajo postfordista⁴³.

CONCLUSIONES

Las transformaciones del trabajo dan lugar a un aumento de la presencia de elementos cooperativos, subjetivos y afectivos, y lingüísticos, en el orden productivo que se ha dado en llamar el trabajo inmaterial. Dentro de este paradigma encontramos “el devenir mujer del trabajo” que debería ser la plataforma de análisis a partir de la cual estructurar actualmente el estudio del trabajo sexual y la inmigración.

El devenir mujer del trabajo presiona hasta el punto de destruir las anteriores estructuras analíticas y las herramientas cognitivas a partir de las cuales se establecían las políticas en general y, la criminal, en particular. En este sentido, cuando hablamos de devenir mujer del trabajo queremos poner de relieve la presencia de elementos afectivos o de cuidados presentes en las formas productivas actuales, que históricamente han estado asociados a roles femeninos y, por lo tanto, reservados al ámbito productivo, opuesto al trabajo masculino productivo. Estas formas de trabajo, hasta ahora consideradas exclusivas de la vida privada, desde hace unas décadas se convierten en un elemento central en la producción directa de beneficio. Esta tendencia se observa en particular en la expansión de la economía de servicios, y se cristaliza en el mercado de la asistencia telefónica, la salud, el trabajo doméstico, el turismo, la industria del entretenimiento y el ocio, dentro del cual enmarcamos *la industria del sexo*.

Asimismo, en un contexto de crisis como el actual, hablamos de devenir mujer del trabajo en lo referente a la administración del trabajo, puesto que las condiciones que

43 A mayor abundamiento cfr. M. L. MAQUEDA. *Prostitución...*, cit.; L. AGUSTÍN. “Trabajo y ciudadanía: movimientos pro derechos de las trabajadoras del sexo”, en SOLANA y ACIÉN (eds.). *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*, Granada, Comares, 2008; D. JULIANO. “El pánico moral y la criminalización del trabajo sexual”, *ibíd.*

caracterizan las actividades desarrolladas tradicionalmente por las mujeres como la vulnerabilidad, la flexibilidad, la disponibilidad permanente, los bajos niveles de salario, etc., se extienden a la mayoría de los sectores profesionales y sociales, aunque continúen afectando con mayor intensidad a las mujeres.

En resumidas cuentas, el hecho de que en el modelo de producción postfordista se observe un devenir mujer del trabajo implica la generalización de un modelo dúctil, hiperflexible que se beneficia del bagaje de experiencia, que hasta hace no mucho tiempo era considerado como privativo de las mujeres. En este punto, no hay que perder de vista, ya que se configuran como un elemento central de los cambios en el mercado de trabajo, los dispositivos de control de las fronteras, y las normas que establecen el estatus irregular de las y los migrantes, que están siendo diseñados en función del acceso diferencial al mercado de trabajo formal.

Con todo, la política criminal actual deberá tomar en consideración las nuevas condiciones subjetivas, geopolíticas y vitales de las mujeres a la hora de retomar y establecer las pautas del debate respecto del trabajo sexual en el contexto de las migraciones crecientemente feminizadas.

BIBLIOGRAFÍA

AFSHAR, H. “Mujeres y desarrollo: una introducción”, en P. VILLOTA. *Globalización y género*, Madrid, Editorial Síntesis, 1999.

AGUSTÍN, L. “Trabajo y ciudadanía: movimientos pro derechos de las trabajadoras del sexo”, en J. L. SOLANA y E. ACIÉN (eds.). *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*, Granada, Comares, 2008.

ALONSO RODRÍGUEZ, N. “Emigración y desarrollo: implicaciones económicas (I-VI)”, *La Insignia*, octubre de 2004 (I-III) y noviembre de 2004 (IV-VI), disponible en [www.lainsignia.org].

ANDRIJASEVIC, R. “Sex on the move: Gender, subjectivity and differential inclusión”, *Subjectivity Issue* 29, Palgrave Macmillan 1755-6341, 2009, disponible en [www.palgrave-journals.com/sub/].

ARADAU, C. *Rethinking trafficking in Women. Politics out of security*, Hampshire-New York, Palgrave Macmillan, 2008.

ARELLA, C.; C. FERNÁNDEZ BESSA, G. NICOLÁS LAZO y J. VARTABEDIAN. *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos a las trabajadoras sexuales en Barcelona*, Barcelona, Virus, 2007.

ASKOLA, H. *Legal responses to trafficking in women for sexual exploitation in the Europe Union*, Oxford-Portland Oregon, Hart Publishing, 2007.

AZIZE, Y. “Empujar las fronteras: mujeres y migración internacional desde América Latina y el Caribe”, en R. OSBORNE (ed.). *Trabajadoras del sexo. Derecho, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona, Bellaterra, 2004.

BAUCELLS LLADÓS, J. “El perfil criminológico del tráfico para la explotación sexual en España: un fenómeno viejo con características nuevas”, en M. GARCÍA ARÁN (coord.). *Trata de personas y explotación sexual*, Granada, Comares, 2006.

BUMILLER, K. *In an abusive state. How liberalism appropriated the feminist movement against sexual violence*, Duke University Press, 2008.

CASTEL, R. “From dangerous to risk”, en GRAHAM BURCHELL, COLIN GORDON y PETER MILLER (eds.). *The Foucault effect*, Chicago, University of Chicago Press, 1991.

COMPAS Irregular Migration – Research, Policy and Practice, Annual International Conference, 7-8 de julio de 2005.

DE GENOVA, N. “Migrant ‘illegality’ and deportability in everyday life”, *Annual Review of Anthropology* 31, 2002.

DONZELOT, J. “The mobilization of society”, en GRAHAM BURCHELL, COLIN GORDON y PETER MILLER (eds.). *The Foucault effects: Studies of governmentality*, Harvester Wheatsheaf, Hemel Hempstead, 1991.

FEDERICI, S. *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Madrid, Traficantes de sueños, 2010.

FOUCAULT, M. “On Governmentality”, *Ideology and Consciousness*, n.º 6, 1979.

GIRÓN, A. “Género, globalización y desarrollo”, en A. GIRÓN (coord.). *Género y globalización*, Buenos Aires, CLACSO, 2009.

GONZÁLEZ ZORRILLA, C. y M. GARCÍA ARÁN. “Normas afectantes a la perseguibilidad”, en M. GARCÍA ARÁN (coord.). *Trata de personas y explotación sexual*, Granada, Comares, 2006.

IGLESIAS SKULJ, A. *Los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros: cambio de estatuto de la ley penal y en los mecanismos de control*, Tesis inédita, Salamanca, 2009.

JULIANO, D. “El pánico moral y la criminalización del trabajo sexual”, en J. L. SOLANA y E. ACIÉN (eds.). *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*, Granada, Comares, 2008.

MAQUEDA ABREU, M. L. *Prostitución, feminismos y derecho penal*, Granada, Comares, 2009.

MAQUEDA ABREU, M. L. “Hacia una interpretación de los delitos relacionados con la explotación sexual”, *Revista Jurídica La Ley*, vol. 6430, 2006.

MARINIS CÚNEO, P. “Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo)”, en R. RAMOS TORRE y F. GARCÍA SELGAS (eds.). *Globalización, riesgo y reflexividad. Tres temas de la teoría social contemporánea*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1999.

MARUGÁN, B. y C. VEGA. “Acción feminista y gubernamentalidad. La emergencia pública de la violencia contra las mujeres”, 2008, disponible en [http://caosmosis.acracia.net/wp2pdf/texto_de_caosmosis.pdf].

MEZZADRA, S. y B. NEILSON. “Border as method, or the Multiplication of labor”, 2008, disponible en [<http://eicpc.net/transversal/0608/mezzadraneilson/en>].

MEZZADRA, S. *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, SANTUCHO (trad.), Madrid, Traficantes de sueños, 2005.

MOHANTY, C. T. “Bajo los ojos de Occidente”, en S. MEZZADRA (comp.). *Estudios Postcoloniales. Ensayos fundamentales*, Madrid, Traficantes de sueños, 2008.

NEILSON, B. “The world seen from a taxi: Students-migrants-workers in the global multiplication of labour”, *Subjectivity Issue* 29, Palgrave Macmillan 1755-6341, 2009, disponible en [www.palgrave-journals.com/sub/].

NICOLÁS LAZO, G. “Migraciones femeninas y trabajo sexual. Concepto de trabajo precario versus tráfico de mujeres”, en I. RIVERA BEIRAS; H. C. SILVEIRA, E. BODELÓN y A. RECASENS (coords.). *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, Barcelona, Anthropos, 2006.

PUWAR, N. “Poses y construcciones melodramáticas”, en S. MEZZADRA (comp.). *Estudios Postcoloniales. Ensayos fundamentales*, Madrid, Traficantes de sueños, 2008.

RODRÍGUEZ, E. *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia*, Madrid, Traficantes de sueños, 2003.

SAN MARTÍN SEGURA, D. “El riesgo como dispositivo de gobierno”, en J. A. BRANDARIZ GARCÍA, A. FERNÁNDEZ DE ROTA y R. GONZÁLEZ *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de movimiento*, Universidad Libre Experimental-Universidade Invisíbel, Málaga, 2009, págs. 51-68.

Southern Poverty Law Center (SPLC). “Close to Slavery: Guestworker Programs in the United States”, Montgomery, 2007, disponible en [<http://www.splcenter.org/pdf/static/SPLCguestworker.pdf>].